

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021)

Declarar Inadmisibile la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de ***rechazo***; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 –Apórtese las facturas electrónicas de venta base de la ejecución, con la firma digital para garantizar su autenticidad e integridad, e indíquese el correo o dirección electrónica que fueron enviadas, y si el adquiriente está o no obligado a facturar. (art.3° del decreto 2242 de 2015, y Decreto único reglamentario 1625 de 2016)

2 – Indíquese si la dirección del correo electrónico del Representante Legal y/o abogado coincide con el inscrito en el registro Nacional de Abogados. (art.5 del decreto 806 de 2020)

3 – Aclarar y/o corregir el cobro de los intereses, en el sentido de indicar los intereses que se cobran (corrientes y/o moratorios) y la tasa liquidada, lo mismo que el periodo o desde cuando se hacen exigibles y hasta cuando. Solicítense en legal forma.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 28 hoy 6 de Mayo de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez